



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 409/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0002542, Ent. N°0392/2022)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la reiteración del gasto resultante de la Licitación Pública N° P53389, cuyo objeto es el suministro de cable de baja tensión;

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G N° 048/21 de fecha 11/06/2021, el Gerente General –en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio del Ente- dispuso la adjudicación del llamado ad referendum de la intervención preventiva de este Tribunal, a: (i) REY CAMPOS S.A. los ítems 1, 2 y 4 según los precios de su oferta de fecha 24/02/2021, notas de fecha 18/03/2021 y de acuerdo al Pliego de Condiciones y Circulares de la compra de referencia, por un monto total de U\$S 1.825.120,00, (T/C) 42,980, total \$ 78.443.657,6; y (ii) a NEOROL S.A. los ítems 3, 4 y 6 según los precios de su oferta de fecha 24/02/2021, notas de fecha 18/03/2021 y de acuerdo al Pliego de Condiciones y Circulares de la compra de referencia, por un monto total de U\$S 3.053.050,00, (T/C) 42,980, total \$ 131.220.089,00;

2) que por Resolución N° 1348/2021, adoptada en Sesión de fecha 7/7/2021, este Tribunal acordó observar el gasto, por contravenir el artículo 15 del TOCAF;

3) que Resolución GG N° 113/2021 de fecha 30/7/2021, el Gerente General de UTE resolvió reiterar el gasto, expresando que la compra es necesaria para satisfacer el 50% de las necesidades anuales,



TRIBUNAL DE CUENTAS

basándose en el consumo histórico y en las proyecciones estimadas para el ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N°1348/2021, adoptada en Sesión de fecha 7/7/2021;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

CLC



Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General